



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 6 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El Curador Ad-litem de los Herederos indeterminados del señor Ignacio Alberto Gómez Álzate se notificó por correo electrónico el día 3 de octubre de 2023, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, se informa que aún le están corriendo los términos al Curador Ad-litem de los Herederos indeterminados para contestar la demanda, no obstante, ya dio respuesta a la misma y no presentó excepciones.

Así mismo, la demandada Bibiana Gómez Urrego allegó memorial donde solicita sea notificada por conducta concluyente y se le otorgue acceso al expediente digital.

Y por último se pone en presente que por auto del 27 de julio de 2023 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificación de los demandados, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP y no se avizora gestiones correspondientes a cumplir dicho requerimiento.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2023-00125-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 756

En atención a la constancia secretarial que antecede, el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Ignacio Alberto Gómez Álzate nombrado en el presente asunto, presentó contestación a la demanda, donde aún le están corriendo los términos, por lo que se pone en conocimiento de las partes la respuesta arrimada, para que se integre al dossier y la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.



Respecto a la solicitud de la demandada Bibiana Gómez Urrego se tendrá a ésta notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP; esto es, en la fecha de presentación del escrito. Envíese por secretaria el expediente digital a la demandada, al correo electrónico informado en su escrito, debiéndose aplicar la juridicidad del artículo 91 del compendio procesal.

Finalmente, la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación de los demás demandados, tal y como se le había requerido en auto del 27 de julio del 2023, por tal razón, la anterior carga procesal deberá ser cumplida en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP, so pena de aplicarse las consecuencias del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero-. INCORPORAR la dúplica a la demanda presentada por el Curador Ad-litem de los Herederos indeterminados del señor Ignacio Alberto Gómez Álzate

Segundo-. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Bibiana Gómez Urrego, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, esto es, desde el 2 de octubre de 2023. Se deberá aplicar la juridicidad del artículo 91 del compendio procesal para el respectivo conteo de términos.

Tercero-. REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar en debida forma a los demás demandados en el término de 30 días, conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP, so pena de aplicar las consecuencias del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e59cc59f933ce2c8f17e877876b1698e624a1de92b2c9365d9280885958a27**

Documento generado en 10/10/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>